

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0037
DEMANDANTE	VOLKER S.A.S.
DEMANDADO	SISTELEN S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00805-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Se deberá allegar la notificación a la demandada de la cesión de derechos económicos del documento base de la ejecución que hiciera Seguridad Acin Ltda como cedente a la demandante – cesionaria en este asunto.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

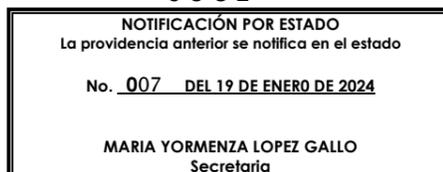
**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: RECONOCER** personería amplia y capaz al abogado Jorge Uriel Cardona Betancur, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

Juez



JABO

Firmado Por:  
Angela María Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37770b41d342998114cb9043c5b7451abab7426652d28614c09769557981582a

Documento generado en 18/01/2024 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>